LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO DE LA

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CONSIDERANDO

Que la subdirección Administrativa requiere contratar para su Centro de Costo del Grupo de Talento Humano, un (1) Profesional Especializado, toda vez que en la Planta Global aprobada mediante Decreto 732 de 2025, el centro de costo no cuenta con el personal suficiente que ostente el perfil requerido para atender las actividades necesarias que de este se derivan, por lo que es necesario contratar un Profesional en Derecho que cuente con cuarenta y ocho (48) meses de experiencia profesional relacionada en áreas jurídicas o temas administrativos, el requisito de especialización puede ser aplicable equivalencia con la acreditación de cuarenta y ocho (48) meses de experiencia así:

OBJETO	Prestar servicios profesionales para la asistencia jurídica especializada en la gestión de trámites, así como para el seguimiento, control normativo de actos administrativos y demás actuaciones legales de competencia del Grupo de Talento Humano, incluyendo el análisis y validación jurídica de los estudios de seguridad requeridos para la vinculación de personal.
JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA EN PLATA	Porque se requiere un profesional en Derecho especializado con experiencia profesional relacionada de 48 meses, para el análisis legal de los antecedentes del personal preseleccionado, mediante la valoración jurídica de los estudios de seguridad, sirviendo como insumo técnico para que la entidad evalúe la idoneidad de los postulados a funcionarios públicos, capacitación y asesoría jurídica especializada en materia de reforma pensional, dirigidas a los usuarios internos o externos que determine la entidad, mediante el análisis, revisión y validación legal de los proyectos de actos administrativos y documentos de naturaleza jurídica requeridos en el marco de las actividades del Grupo de Talento Humano de la entidad.

Que el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 señala:

*"**Artículo 2.8.4.4.5. Condiciones para contratar la prestación de servicios.** Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.*

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo (…)"

Que conforme con el requerimiento presentado por la dependencia solicitante de la contratación y una vez verificada la planta de personal de la Entidad y la que refiere el centro de costo la Coordinadora del Grupo de Talento Humano, concluye:

Que el personal de la planta no es suficiente para adelantar las acciones previstas en la justificación sustentada por el área para atender la contratación que se requiere por parte de la misma.

La presente certificación se expide a los 29 días del mes de julio del año 2026.

Atentamente,

PD. ANGELA CRISTINA BENITEZ HERNANDEZ
COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

Reviso: PD. Luisa Fernanda Quintero / Grupo de Talento Humano

Proyectó: PD. Erika Cristina Naranjo G. / Grupo de Talento Humano PPTO